

Cancún, Quintana Roo, a 30 de octubre de 2015
"Año 2015, 40 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

OFICIO: PM/0170/2015

ASUNTO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I incisos a) y c), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 110, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene principios rectores de la potestad tributaria que comparte el Poder Legislativo Local con el Municipio, entre los que destacan: el de libre administración hacendaria municipal, integridad de recursos económicos, reserva de fuentes de ingresos y el de suficiencia financiera, mismos que resultan necesarios para alcanzar la deseable autosuficiencia económica, por parte del gobierno municipal. En el mismo sentido, se establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público de los Municipios conforme a las respectivas leyes fiscales. Asimismo, las autoridades municipales en materia fiscal, sólo podrán hacer lo que las leyes, reglamentos, decretos y demás documentos administrativos de carácter general establezcan como de su competencia;

Igualmente, es ampliamente reconocido que el ámbito municipal, es en el que se da el acercamiento más próximo entre la ciudadanía y sus gobernantes, hecho que exige una adecuada provisión de recursos por parte del Municipio, a fin de estar en condiciones de ir generando la infraestructura pública que requiera la comunidad, así como para cumplir con los diferentes programas institucionales dentro de los que sobresalen aquéllos con fines sociales;

Que la iniciativa con proyecto de decreto que se propone en esta oportunidad, está encaminada fundamentalmente, al fortalecimiento de la hacienda municipal mediante: La consideración de actividades económicas no previstas en el encaje legal hacendario; Incorporación de conceptos que por no ser expresos en ley, generan la interposición de medios de defensa de los particulares; Homologación y concordancia con disposiciones fiscales federales y estatales; Consideración de costos administrativos, operativos, catastrales, en materia de desarrollo urbano y zona federal marítimo terrestre; Actualización de contribuciones en atención a la fluctuación de los indicadores económicos del país en los últimos dos años; y, cobro de contribuciones en materia de anuncios a metros cuadrados, lo que las hace más proporcionales y equitativas;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que ese contexto, la iniciativa que se somete a la consideración de la Honorable XIV Legislatura, implica reformas, adiciones y derogaciones en los artículos 26, 27, 63, 74, 82, 85, 86, 87, 100 BIS, 104, 111, 112, 124, 125, 126 y 133 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en atención a lo siguiente:

Que tratándose del artículo 26, éste señala los porcentajes que el permisionario responsable del evento podrá otorgar libre de gravamen respecto a boletos de cortesía, quedando el máximo del 15% y por lo que se trata de eventos altruistas, éste no podrá rebasar el 30%, sin embargo este sistema resulta confuso al momento de que la autoridad municipal recibe de organizaciones altruistas la solicitud correspondiente, para llevar a cabo de manera directa estos eventos con la finalidad de que con ellos, se alleguen de recursos para realizar sus actividades.

Que en tal virtud, la reforma al citado artículo 26, abunda de manera clara el concepto de lo que son los espectáculos públicos, los sujetos obligados al pago de este impuesto y por supuesto, en los casos en que los permisionarios recurren a empresas especializadas en la venta de boletos o localidades de manera electrónica vía internet, para comercializar sus eventos.

Que adicionalmente se consideró necesaria la inclusión de un artículo 26 Bis, a fin observar los casos en los que las organizaciones sociales sin fines de lucro, pueden llevar a cabo el pago del correspondiente impuesto con una tasa preferencial, estableciendo en este mismo dispositivo, las condiciones en las podrán solicitar este beneficio.

Que por lo que respecta al artículo 27, con el propósito de fomentar los espacios recreativos para la familia benitojuarense, y la oferta de espectáculos de calidad, se reducen los porcentajes que se cobran por concepto de impuestos a los espectáculos y diversiones, a efecto de incentivar la realización de eventos públicos para la población en general.

En lo tocante al artículo 63, se adiciona con un inciso p) a la fracción V, del apartado de los Servicios del Registro Civil, para crear un derecho municipal específico por la prestación del servicio registral de "Expedición de copias certificadas de otros Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas", dado que no existe fundamento legal en la normatividad fiscal del Municipio que prevea el cobro del derecho respectivo, al establecerse por Decreto Presidencial y el suscribirse convenios con los Gobiernos de los Estados y la Federación, para que el Registro Civil del Estado y del Municipio, al igual que en todo el país, se lleve a cabo la prestación del servicio de expedición de copias certificadas de actas interestatales.

En materia de Desarrollo Urbano, a fin abatir el costo administrativo y operativo que genera la emisión de documentos de constancias y licencias, se establece el cobro de los documentos que solicitan los contribuyentes, por lo que se adiciona un artículo 72 BIS.

Por otro lado, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 74, con el propósito de que la certificación de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos, así como los ejemplares de la gaceta oficial del municipio se diferencien de la certificación de las constancias existentes en los archivos del municipio, y para establecerles una tarifa que minimice los costos administrativos por su expedición. De igual forma se reforma la fracción IV de este artículo a fin de precisar su texto y actualizar el costo del derecho en razón de que no ha surtido ningún incremento desde el ejercicio 2012. Y finalmente en lo relativo al artículo 74, se reforma y adiciona la fracción V, para especificar los diferentes certificados y constancias que expide la Secretaría General del Ayuntamiento, a lo cuales por su naturaleza no se les puede aplicar la misma tarifa.

En lo relativo a los servicios catastrales, se adiciona con un numeral número 4 al inciso a) de fracción V del artículo 82, para establecer el cobro de la que se denominaría "prorroga de subdivisión", dado que la subdivisión tiene una vigencia y toda vez que para su formalización definitiva se depende de otras instancias, regularmente se vence la misma. Por otra parte, en este mismo artículo, del inciso n) de la fracción V, se deroga el concepto "certificación de cédula catastral" ya que se adiciona un nuevo inciso "i" que prevé la certificación de los documentos que emite la dirección de catastro. También la fracción V del artículo 82, se adiciona con un inciso r) que contiene cuatro numerales, en razón de que actualmente, el trámite de fusión de predios se cobra igual que el trámite de una subdivisión, sin embargo, con esta adición se define y clasifica específicamente el cobro de dicho derecho. Finalmente, a la multireferida fracción V, se le adiciona un inciso s) para establecer el cobro de la asignación de nomenclatura a fraccionamientos, cobro que se venía realizando a los fraccionadores bajo el concepto de otros servicios catastrales.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Con relación al artículo 85, se le adiciona un párrafo tercero, a efecto de especificar el lineamiento para la emisión de las Licencias de Funcionamiento, a los comercios que operan con una licencia de funcionamiento y su actividad comercial corresponde a diversos giros, para lo cual, deberá emitirse la licencia y permisos por giro comercial, verificando lo establecido por el Sistema de Administración Tributaria SAT. Y así mismo, se adiciona un cuarto párrafo que establece el supuesto de que las licencias otorgadas por la autoridad municipal, podrán ser revocadas en los casos que así lo determine la reglamentación del municipio.

En lo tocante al artículo 86, se reforma el primer párrafo a efecto de integrar el concepto de medios electrónicos.

Por lo que hace al artículo 87, se le adiciona la fracción VI para establecer el requisito en la renovación de la licencia de funcionamiento, consistente en la presentación de la Licencia de Funcionamiento del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en apego a los convenios con el Estado

En lo relativo a la adición de un artículo 100 Bis, dentro del apartado de servicios que presta la Secretaría General, tiene como propósito establecer derechos por el otorgamiento de la anuencia para que opere un estacionamiento vinculado a diferentes giros mercantiles atendiendo a su capacidad, a efecto de abatir los costos administrativos, de personal y operativos en cuanto a la revisión y estudio del expediente, así como en lo que corresponde a la visita técnica y la resolución que se emita y notifique al contribuyente.

Con respecto al artículo 104, la iniciativa propone calcular el cobro de los salarios mínimos generales S.M.G. por metro cuadrado, situación que hace más equitativos y proporcionales los cobros en materia de anuncios y a su vez, se propone la derogación de conceptos por no estar permitidos o ser sujetos de otro tipo de regulaciones.

Por otra parte, y en atención a que es común en Benito Juárez, que los propietarios y poseedores de solares o predios baldíos y con construcciones no efectúen el desmonte, desyerbado o limpieza de sus inmuebles durante los meses de mayo y noviembre, y en consecuencia esto lo tiene que realizar la autoridad municipal para evitar insalubridad y zonas de inseguridad, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 111 a efecto de que sea más expresa la obligación de los propietarios o poseedores de reintegrar al municipio la prestación de este servicio, así como del pago de la correspondiente multa que se tasara considerando si el inmueble es habitacional o comercial y en atención a su superficie. Y a fin de coadyuvar en el abatimiento de esta problemática, se incrementa la tarifa del derecho que prevé el artículo 112, incremento que también considera el costo de la mano de obra, equipamiento y la operación del servicio.

En lo tocante al artículo 120, se reforma y adiciona el segundo párrafo de la fracción primera a efecto de hacer sujetos de este derecho a los comerciantes ambulantes, semifijos y tianguistas que ejerzan actividades conforme a la reglamento de la materia. Y se incrementa el derecho previsto en el tercer párrafo de la fracción tercera, en atención a los costos administrativos y de operación que se generan por la revisión, supervisión e inspección de los planes de manejo de residuos sólidos.

Por otra parte, con relación al derecho previsto en la fracción I del artículo 124 que se refiere al uso de la vía pública por puestos de comerciantes de bienes, se incrementa esta contribución atendiendo a que el comerciante ambulante es la persona que usa las vías públicas para realizar actividades mercantiles de cualquier tipo y que las características principales de este tipo de comercio son: Que no cuenta con establecimiento, no tiene un domicilio fijo, muchos trabajan de manera ilegal, se instalan en los sitios de mayor afluencia peatonal, carecen de los servicios elementales, y no pagan impuestos.

Asimismo, a la fracción X del artículo 124, se le adiciona un inciso s) en atención a la reforma que el Ayuntamiento aprobó al artículo 10 del reglamento de transporte de carga y que prevé el permiso anual por la expedición del tarjetón de identificación de los vehículos cuya concesión corresponda al servicio público de transporte de carga vigente, matriculados y registrados y cuyo territorio de operación sea el municipio de Benito Juárez.

Y finalmente en lo que corresponde al artículo 124, se adicionan las fracciones XI y XII a fin de establecer un derecho por una parte, a las estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados, los denominados "food trucks" y cuya estructura móvil sea de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento, y por la otra, a los módulos fijos de servicios en la vía pública con también con previa autorización del Ayuntamiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

En cuanto a los artículos 125 y 126 que prevén otros no especificados, así como el derecho que a estos corresponde, se adicionan ambos artículos con una fracción VII a efecto de establecer las tarifas en razón de los permisos que se otorgan las cadenas comerciales para colocar estructuras temporales en las que comercializan artículos diversos en diferentes épocas del año, determinando la superficie de ocupación mínima para que se genere la obligación de cubrir el derecho.

Finalmente la iniciativa propone reformar y adicionar el artículo 133 QUATER, relativo a los servicios que presta la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre, reduciendo la tarifa del derecho por las constancias que se prevén en los incisos a) y b) de la fracción I. Así mismo, se reforma la fracción sexta estableciendo los conceptos de "por visita técnica y/o inspección a la zona federal marítimo terrestre, solicitada por particulares, para la impresión de planos y/o cartas geográficas con levantamientos geodésicos, geo-referenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, vértices GPS de la pleamar, límites con la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como cualquier documento que avale información técnica de los elementos de control geodésico" y determinando un nuevo derecho a estos conceptos. Reformando y adicionando la fracción VII de manera que los incisos a), b), c) y d) son más específicos en cuanto a los diferentes usos y números de personas que participan en ellos y se incorporan otros adicionando los incisos e), f) y g), estableciéndose que los eventos culturales, educativos, deportivos, recreativos y otros que sean sin fines de lucro no tienen costo alguno y en los eventos previstos en los incisos d), e) y f) se tasas en atención al número de personas que participen en ellos por día. También a este artículo se le adicionan la fracción VIII que considera la emisión de la anuencia para la congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT, en las modalidades de protección, ornato, general y fines turísticos, así como la fracción VIII que incorpora el concepto de limpieza de playas.

Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, este H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XIV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en los términos siguientes:

Artículo 26.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Municipio de Benito Juárez.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

La base del impuesto serán los ingresos globales que se obtengan con motivo de las actividades que son objeto de este gravamen.

El impuesto se calculará aplicando la tasa señalada en el artículo siguiente, de acuerdo al tipo de evento de que se trate.

El Impuesto sobre Espectáculos Públicos no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los permisionarios, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, estarán foliados y deberán ser presentados ante la Tesorería Municipal, junto con el permiso correspondiente, hasta con tres días de anticipación, para ser sellados y registrados.

Previo a que los boletos sellados le sean entregados, el contribuyente deberá enterar el impuesto, o en su caso el anticipo a que se refiere el artículo 28 del presente ordenamiento, a elección del contribuyente.

En el caso de máquinas expendedoras de boletos, estas deberán contar con un sistema que permita conocer de manera segura el número de boletos expedidos; el contribuyente deberá de dar acceso al personal de la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Tesorería para su revisión, así como proporcionarle todas las facilidades para este efecto, incluyendo personal capacitado para operar las mencionadas máquinas.

Tratándose de empresas especializadas en la comercialización de boletos, el permisionario deberá presentar a la Tesorería, una carta responsiva de la empresa contratada, que garantice la devolución del importe de los boletos en caso de cancelación del evento.

Artículo 26 Bis.-No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 15% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo.

En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía.

Los permisionarios, sean personas físicas o morales que realicen donativo a alguna organización altruista, ya sea en efectivo o en especie, podrá exentar hasta el 30% del boletaje total.

Tratándose de Instituciones, Asociaciones y Fundaciones Privadas, quienes tramiten y obtengan el permiso para cualquier tipo de evento, pagarán una tarifa preferencial del 3% del boletaje vendido.

Las Organizaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar ante la Tesorería Municipal su carácter altruista, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donaciones, y solo operará respecto de los eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

Artículo 27.- Este impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Obras de teatro, zarzuelas, comedia y opera, 4%.
- II. Variedades y similares, aun cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, 20%
- III. Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 S.M.G.
- IV. Circos, 6% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 6.0 S.M.G.
- V. Jaripeos, Box, Lucha, Juegos Deportivos, Kermeses o Verbenas, 10%
- VI. Ferias y juegos mecánicos en general, 8% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 4 a 8 S.M.G.
- VII. Bailes públicos populares que se celebren de forma permanente o eventual:
 - a) Según aforo hasta 100 personas, 7 SMG.
 - b) De 101 hasta 500 personas, 50 SMG.
 - c) De 501 hasta 2000 personas, 70 SMG.
 - d) De 2001 en adelante, 90 SMG.
- VIII. No especificados, siempre que no sean gravados por el Impuesto al Valor agregado, del 15% al 30%.
- IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 1.0 a 5.0 S.M.G.
- X. Proyecciones públicas con fines lucrativos excepto cines, del 10 al 20%
- XI. Cines, 10%.



XII. Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.0 a 3.0 S.M.G.

XIII. Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.0 a 3.0 S.M.G.

XIV. Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 15 S.M.G.

XV. Conciertos, recitales y audiciones musicales de 6 al 8 %.

Artículo 63.-.....

V.- ...

a) al o).....

P).- Trámite de actas certificadas de otros Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas:

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento 2.75 S.M.G.

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos 6.50 S.M.G.

Artículo 72 bis.- Por la emisión de documentos en materia de desarrollo urbano, se pagará 4.0 S.M.G.

Artículo 74.- ...

I al II.- (...)

III.- Expedición de copias certificadas por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento:

a).- Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.10 S.M.G.

b).- Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.50 S.M.G.

d).- Ejemplares de la Gaceta Oficial:

i).- Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas 2.0 S.M.G.

ii).- Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas 3.0 S.M.G.

iii).- Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante 4.0 S.M.G.

IV.- Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal: 3.0 S.M.G.

IV.- Por expedición de certificados expedidos por la Tesorería Municipal: 5.0 S.M.G.

V.- Por expedición de documentos por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento:

a).- Constancias residencia y vecindad: 3.0 S.M.G.

b).- Certificados médicos: 0.50 S.M.G.

0006



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

c).- Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.0 S.M.G.

d).- Constancias de arresto: 0.50 S.M.G.

e).- Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 6.00 S.M.G.

f).- Constancias de siniestros bomberos: 5.00 S.M.G

VI.-...

Artículo 82.-...

I a la IV.-

V. ...

TARIFA

a).- ...

1.-

2.- ...

3.-...

4.- Prorroga de subdivisión, 6.75 S.M.G.

b) al m).-...

n).- Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.

r).- Por la fusión de predios:

1.- Cuando se fusionen dos lotes 6.75 S.M.G.

2.- Por lote adicional 5.40 S.M.G.

3.- Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso

4.- Prórroga por fusión 6.75 S.M.G.

s).- Asignación de nomenclatura a fraccionamientos 24.25 S.M.G.

t).- Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro. 4.10 S.M.G.

Artículo 85.-...

...



0007

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Las licencias se otorgarán por cada giro, en base a la asignación de actividad o actividades por parte del Sistema de Administración Tributaria SAT, previa revisión practicada por la autoridad municipal. Se entiende por giro toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones de la Tesorería Municipal.

Las licencias otorgadas por la autoridad municipal, podrán ser revocadas en los casos que señala la reglamentación.

Artículo 86.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

I. al VIII.- ...

Artículo 87.- (...)

I. al V.-...

VI.- Licencia de Funcionamiento Estatal vigente del año a renovar.

...

CAPÍTULO XIV

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 100.-...

Artículo 100 Bis.- Por los servicios que presta la Secretaria General del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, causaran los siguientes derechos:

I.- Por recepción y estudio para la obtención del permiso y/o anuencia de un estacionamiento. 20 S.M.G

II.- Por la visita técnica, revisión y resolución del permiso y/o anuencia de un estacionamiento de conformidad a la siguiente tarifa:

a).- de 1 a 199 cajones de estacionar 60 S.M.G.

b).- de 200 a 499 cajones de estacionar 120 S.M.G.

c).- de 501 en adelante cajones de estacionar 200 S.M.G.

Por renovación anual causara la misma tarifa.

Artículo 104.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para estos efectos, de acuerdo al Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Anuncios Adosados sin Iluminación, por metro cuadrado anualmente 2.0 S.M.G

II.- Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por metro cuadrado anualmente: (Exclusivamente Adheribles al Vehículo)



0008

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

- a) En el exterior del vehículo 6.0 S.M.G
- b) En el interior del vehículo 1.2 S.M.G

III.- Derogada

IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día 3.0 S.M.G

V.- Derogada

VI.- Por anuncios espectaculares para publicidad propia con altura a partir de 4 metros hasta 12 metros de altura por metro cuadrado anualmente:

- a).- Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos 10.0 S.M.G.
- b).- Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más caratulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos 20.0 S.M.G.

VII.- Anuncios luminosos, anualmente

- a) Una pantalla 13.0 S.M.G
- b) Derogada

VIII.- Derogada

IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica por metro cuadrado anualmente.

- a) Adosadas 50.0 S.M.G máximo de 12 metros cuadrados
- b) Autosoportante 90.0 S.M.G. máximo de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

X. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual 1.50 S.M.G.

XI.- Derogada

XII.- Derogada

XIII.- Anuncios Luminosos de gas neón por metro cuadrado anualmente 3.0 S.M.G

XIV.- Anuncio espectacular para publicidad a terceros y publicistas por metro cuadrado anualmente 45.0 S.M.G.

XV. Tapiales por metro cuadrado anualmente 6.0 S.M.G

XVI. Toldos en proyección y auto soportante (en caso de tener publicidad pintada sobre el toldo deberá contar con el permiso anual de publicidad) por metro cuadrado anualmente 2.50 S.M.G.

Artículo 111.- (...)

...

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de que los propietarios o poseedores no cumplan con lo previsto en el artículo 110 de esta Ley o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de ese servicio a la autoridad municipal, misma que además impondrá una multa en base al tipo y superficie de cada predio, conforme a la siguiente tarifa:

a) Habitacional

- 1.- De 1 m2 A 200 m2 de 20 S.M.G.
- 2.- De 201 m2 A 1000 m2 de 50 S.M.G.
- 3.- De 1001 m2 en adelante de 100 S.M.G.

b) Comercial

- 1.- De 1 m2 A 200 m2 de 100 S.M.G.
- 2.- De 201 m2 a 1000 m2 de 200 S.M.G.
- 3.- De 1001 m2 en adelante de 500 S.M.G.

Artículo 112.- Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por cada metro cuadrado, de 2 S.M.G.

Artículo 120.- ...

I.- ...

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios y los comerciantes ambulantes, semifijos y tianguistas que ejerzan actividades conforme a la reglamentación establecida.

II.- ...

III.- ...

...

Los derechos que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 días de S.M.G.

...

...

...

Artículo 124.- Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:



TARIFA

I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual 3 a 20 S.M.G.

II al IX ...

X.-

a) a r).-

s).- Permiso Anual por la expedición del tarjetón de identificación de los vehículos cuya concesión corresponda al servicio público de transporte de carga vigente, matriculados y registrados y cuyo territorio de operación sea el municipio de Benito Juárez 8 S.M.G.

XI.- Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 60 S.M.G. mensual.

XII.- Permiso de Instalación de Modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 22 SMG mensual con por modulo y/o cajero automático.

CAPITULO XXIII

OTROS NO ESPECIFICADOS

Artículo 125.- (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. Estructuras temporales mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 126.- (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)



0011

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

VII. Por estructuras temporales mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 50 SMG diario.

Artículo 133-Quarter-....

I. Constancias:

a).- De uso o no uso de la zona federal marítimo terrestre. 10 S.M.G.

b).- De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. 10 SMG

II al V-...

VI. Por visita técnica y/o inspección a la zona federal marítimo terrestre, solicitada por particulares, para la impresión de planos y/o cartas geográficas con levantamientos geodésicos, geo-referenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, vértices GPS de la pleamar, límites con la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como cualquier documento que avale información técnica de los elementos de control geodésico. 75.0 SMG

VII. Factibilidad de usos y aprovechamientos:

a) Eventos culturales, deportivos, verbenas, kermeses, degustaciones gastronómicas, eventos deportivos, juegos recreativos, eventos escolares, todos los anteriores sin fines de lucro. SIN COSTO ALGUNO.

b) Por la prestación de servicios náuticos. 250 S.M.G por mes.

c) Sesión fotográfica y/o video. 5 S.M.G. POR DÍA Y/O 135 S.M.G. por bimestre.

d) Degustación gastronómica, Banquetes, Convenciones, Kermeses o Verbenas, Obras de teatro, zarzuelas, comedia y ópera con aforo:

De hasta 50 personas 22 S.M.G. por día.

De 51 personas a 250 personas 100 SM.G. por día.

De 251 personas a 500 personas 215 S.M.G. por día.

De 501 personas a 1,000 personas 300 S.M.G. por día.

A partir de 1,000 personas, por cada 100 personas más 100 S.M.G por día.

e) Enlaces matrimoniales con aforo:

De hasta 50 personas 22 S.M.G. por día.

De 51 personas a 250 personas 72 SM.G. por día.

De 251 personas a 500 personas 143 S.M.G. por día.

De 501 personas a 1,000 personas 215 S.M.G. por día.

A partir de 1,000 personas, por cada 100 personas más 60 S.M.G por día.

0012



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

f) Espectáculo musical, con aforo:

- De hasta 50 personas 150 S.M.G. por día.
- De 51 personas a 250 personas 430 S.M.G. por día.
- De 251 personas a 500 personas 650 S.M.G. por día.
- De 501 personas a 1,000 personas 780 S.M.G. por día.

A partir de 1,000 personas, por cada 100 personas más 150 S.M.G por día.

g) Masajes, siempre y cuando cuente el contribuyente en su título de concesión que se le autorizan actividades vinculadas al turismo y que cumplan con los permisos estatales y municipales. 100 S.M.G. por bimestre.

VIII. Por la emisión de la anuencia para la congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT:

- a) Protección 50.0 SMG
- b) Ornato 50.0 SMG
- c) General 0.2 S.M.G. por metro cuadrado

En caso que la anuencia sea solicitada para fines turísticos de 20 a 5,000 S.M.G.

IX. Limpieza de playas:

Por contrato celebrado con ZOFEMAT en el cual se establecerá términos y plazos.

- a) Por basura y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos y/o sargazo que por la corriente del mar lleguen a la playa 0.029 SMG por metro cuadrado.
- b) Por basura o desechos que se ocasionen por la realización de eventos privados de cualquier índole (social, cultural, deportivo, artístico, etc.) 0.15 SMG por metro cuadrado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE
CANCÚN, Q. ROO, A 30 DE OCTUBRE DE 2015
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2013-2016

AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO



C. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**RESULTADOS
QUE TRANSFORMAN**

0013



EL AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ
2013-2016

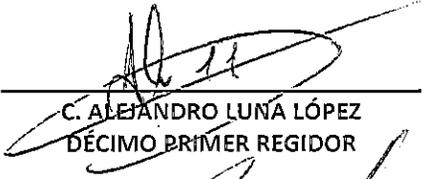

C. LUZ MARÍA CRUZ ALANIS ELGUERA
PRIMERA REGIDORA

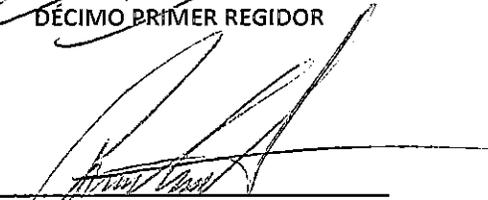

C. GILBERTO RENÉ SANSORES BAREA
TERCER REGIDOR


C. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO
QUINTO REGIDOR


C. ALBERTO VADO MORALES
SÉPTIMO REGIDOR


C. FERNANDO PERALTA RIVERA
NOVENO REGIDOR


C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

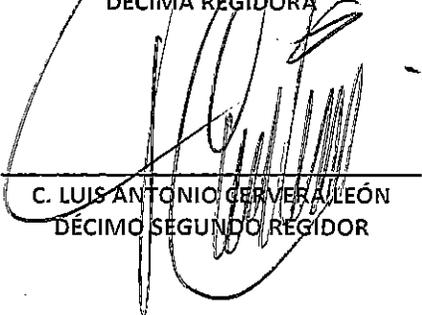

C. RENÉ CICERO ORDOÑEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR


C. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO
SEGUNDA REGIDORA


C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
CUARTA REGIDORA


C. ELDA CANDELARIA WYUSO ACHACH
SEXTA REGIDORA


C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO
DÉCIMA REGIDORA


C. LUIS ANTONIO GERVERA LEÓN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. SILVIA PONCE SANCHEZ
DÉCIMO CUARTA REGIDORA

0014





C. LATIFA MUZA SIMÓN
DÉCIMO QUINTA REGIDORA

c.c.p. Dip. Pedro José Flota Alcocer.- Presidente de la Gran Comisión de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.
c.c.p. Dip. Judith Rodríguez Villanueva.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.
c.c.p. Lic. José de la Peña Ruíz de Chávez.- Srio. Gral. Ayuntamiento del Mpio. Benito Juárez.
c.c.p. archivo/ expediente

PMCC/JPRCH/Sria. Gral. Ayunt. (ecr)

0015

